

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 255 DEL 13 DE MAYO DE 2016 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REGULACION Y LA CIRCULACION DE MOTOS Y MOTOCARROS EN LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – Y SE ADOPTAN LA IMPLEMENTACION DEL PICO Y COLOR, RESTRICCIONES EN VÍAS Y PROHIBICION DE HORARIO NOCTURNO”**

*El Alcalde Municipal de Soledad en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 24 y 315 de la Carta Política; artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículos 1, 2 y 68 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010; decreto 2061 de 2006, modificado por el decreto 4116 de 2008.*

#### **CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta el análisis y resultado de los estudios previos y estudios técnicos de movilidad, con el propósito de ejercer acciones para atender las necesidades existentes en materia de seguridad vial, control y disminución de accidentalidad, altos índices de comisión de infracciones; logrando una movilidad segura para los habitantes del municipio de Soledad.

#### **“ARTICULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

(...)

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero ello está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, establece “Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que estén abiertas al público o privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridad de tránsito, para el orden municipal, Los Alcaldes, revistiéndolos de autonomía jurídica y facultades legales para implementar, regular y disponer sobre los asuntos de tránsito que sucumban a su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la misma normativa establece que “las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

